


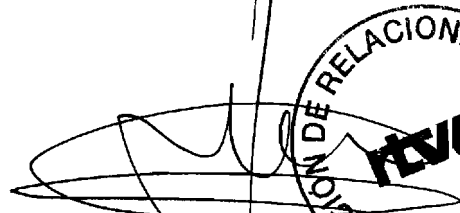
|            |                |
|------------|----------------|
| Entrada    | Fecha          |
| Salida 452 | Fecha 22/10/08 |

22.10.2008

DE: DIRECTOR RELACIONES LABORALES RTVE

A: **Ver Pié de Página**ASUNTO: **Propuestas 1<sup>er</sup> Convenio Corporación RTVE**

Como se acordó en la pasada reunión del día 09.10.08 de negociación del 1<sup>er</sup> Convenio de la Corporación RTVE, adjunto les remitimos **Propuestas de la Dirección para el 1<sup>er</sup> Convenio de la Corporación RTVE**, para su conocimiento y estudio previo a la siguiente reunión, que tendrá lugar el próximo día 29.10.08.



Luis MARTÍNEZ OLIVERA

PRESIDENTE COMITÉ GENERAL INTERCENTROS RTVE  
SECRETARIA GENERAL CC.OO. RTVE  
SECRETARIO GENERAL UGT. RTVE  
SECRETARIO GENERAL APLI RTVE  
SECRETARIO GENERAL STC RTVE  
SECRETARIO GENERAL USO RTVE

## **PROPUESTAS 1er. CONVENIO DE LA CORPORACIÓN DE RTVE**

### **ÁMBITO DE APLICACIÓN.-**

#### **Ámbito funcional**

Las normas recogidas en el presente Convenio Colectivo regulan las relaciones laborales entre la Corporación RTVE\* (en adelante RTVE) y sus trabajadores.

#### **Ámbito territorial**

Las normas de este Convenio Colectivo serán de aplicación en todos los centros de trabajo actuales, de la Corporación RTVE, de SME RNE, SME TVE y todas las sociedades filiales. Normas que también serán de aplicación a todos los futuros centros o empresas que pudieran crearse con posterioridad a la firma de este Convenio.

#### **Ámbito personal**

Se entiende que son trabajadores de RTVE todas aquellas personas vinculadas a la misma a través de un contrato de carácter laboral (se excluye los laborales-artísticos, los civiles y mercantiles y todos los relacionados en el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores), cualquiera que sea su cometido, si bien estas condiciones podrán ser mejoradas a través del contrato individual.

Queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de este convenio:

- 1- El personal que presta servicios por cuenta de empresas que tengan suscritos contratos de obras o servicios con RTVE aunque las actividades de dicho personal se desarrollen en estos centros de trabajo.
- 2- Los profesionales cuya relación con RTVE se derive de la aceptación de una minuta y los autónomos dependientes.
- 3- Los profesionales de alta cualificación, contratados para la producción, realización, edición o emisión de programas, series o espacios. Su relación se regirá por las cláusulas de sus contratos.
- 4- El personal facultativo, técnico o científico que, por la índole de sus funciones, sea requerido, individualmente o en equipo para un trabajo de estudio o servicio determinado, concreto y de duración determinada.
- 5- Los colaboradores literarios, científicos, docentes, musicales, deportivos, informativos y culturales de cualquier otra especialidad.

Además de la anterior exclusión que será de carácter absoluto, existirá una exclusión parcial en los siguientes casos:

- Personal de Alta Dirección comprendidos en el art. 2.1. a) del Estatuto de los Trabajadores.
- Personal con cargo de Director (de cualquier clase), Subdirector o categorías similares con mando orgánico que puedan crearse, así como aquellos trabajadores de especial responsabilidad que, de manera voluntaria, expresen su aceptación a la exclusión.

En estos casos la exclusión afectará a las condiciones económicas que serán las indicadas en sus contratos individuales de trabajo, así como a la distribución de su jornada y al momento y modo de disfrute de las vacaciones que, en todos los casos, deberán acomodarse a las singularidades y responsabilidad de sus puestos de trabajo.

### **Ámbito temporal**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 31.12.10, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses sobre la fecha prevista para su término.

En caso de no ser denunciado, el Convenio quedará automáticamente prorrogado por períodos anuales, hasta que no sea sustituido por otro nuevo, siguiendo en vigor tanto las cláusulas normativas como las obligacionales.

### **Vinculación a la totalidad**

Tratándose el Convenio de un todo orgánico indivisible y relacionado en su totalidad, se considerará nulo y sin efecto alguno si, fruto de la consideración de las Autoridades Administrativas o Laborales competentes, no se aprobase alguno de sus artículos total o parcialmente que, por alguna de las partes, fuera considerado como sustancial para sus intereses.

### **Absorción y compensación**

Las condiciones instauradas en el presente Convenio sustituyen a todas las establecidas anteriormente o a cuantos pactos colectivos se hayan celebrado.

La empresa podrá realizar la compensación y absorción de todos aquellos salarios realmente abonados que, en su conjunto y cómputo anual, sean más

favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio Colectivo.

### **Comisión de Interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio Colectivo**

Se crea una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, vigilancia, desarrollo y arbitraje.

La Comisión será paritaria y estará formada, en lo que respecta al banco social, por un miembro de cada sindicato firmante del presente convenio y por igual número de representantes de la empresa.

Serán funciones específicas de la Comisión:

- La interpretación de las cláusulas del Convenio, así como la actualización y adaptación de cuantas otras cuestiones, en desarrollo de lo pactado, acuerden las partes.
- Vigilancia, desarrollo y seguimiento de lo pactado.
- Entender de forma previa y obligatoria a las vías administrativa y jurisdiccional sobre todos aquellos conflictos colectivos que puedan ser interpuestos en interpretación de convenio. En cuyo caso la Comisión levantará la oportuna Acta, con su dictamen. Dictamen que no será vinculante, salvo que así se exprese en la indicada Acta.
- En los supuestos de ejercicio del derecho de huelga, con carácter previo a su convocatoria, las partes legitimadas para ejercer tal derecho asumen el compromiso de elevar la cuestión objeto del litigio ante esta Comisión.

No obstante lo anterior, la apertura de la vía administrativa o judicial para asuntos relacionados con cuestiones colectivas, requerirá el previo pronunciamiento de la Comisión, a través de Acta.

- Todas aquellas que las partes acuerden y que no vayan en contra de la propia esencia de la negociación colectiva.
- Se excluye expresamente de esta Comisión, el entendimiento de todas aquellas cuestiones derivadas de los arts. 52 y 54 del E.T., así como las derivadas del régimen sancionador establecido en el presente Convenio Colectivo.

Procedimiento de actuación.-

La Comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes y siempre y cuando el asunto que se someta a su consideración esté comprendido dentro del ámbito de sus funciones.

El plazo requerido para que se reúna la Comisión será, como máximo, de diez días desde el momento en el que cualquiera de las partes lo haya solicitado. Solicitud que se llevará a cabo por escrito y donde deberán constar los asuntos que se quieran debatir.

La Comisión deberá emitir un acta-informe con el acuerdo alcanzado o sin acuerdo, en el plazo de diez días desde que se haya reunido para el análisis del tema planteado por alguna de las partes.

La toma de acuerdos por la Comisión se realizará, al menos, por mayoría simple.

El *quórum* mínimo y necesario para que los acuerdos adoptados tengan validez, será el de dos miembros por cada una de las partes.

**NOTA\*:** Cuando hablamos de Corporación RTVE, nos referimos a todas y cada una de las empresas de la Corporación, SME TVE, SME RNE y cualquiera de las sociedades filiales que existan o puedan existir.